



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Programa de Cumplimiento

MALANDRINO

DFZ-2020-404-V-PC

Mayo 2020

	Nombre	Firma
Aprobado	Ana María Gutiérrez Espinoza	 Firma recuperable X  Firmado por: Ana María Gutierrez Espinoza
Elaborado	Patricia Jelves Mena	 Firma recuperable X  Fiscalizadora DFZ Firmado por: Patricia Jelves

Contenido

Contenido	1
1 RESUMEN.....	2
2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	1
2.1 Antecedentes Generales	1
3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	2
4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	3
4.1 Revisión Documental	3
4.1.1 Documentos Revisados	3
5 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO	4
5.1 Descripción de la medida asociada.	4
6 CONCLUSIONES.....	12
7 ANEXOS.....	13

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable “MALANDRINO” localizada en la comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, en el marco del Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N° 2/Rol N° D-182-2019 de esta Superintendencia, el cual considera un total de 6 acciones.

El objetivo de este programa consiste en cumplir con la norma D.S. 38/2011 MMA, Título IV, artículo 7.

Los resultados de la actividad de fiscalización permiten concluir que el titular no dio total cumplimiento a las acciones comprometidas en el presente Programa de Cumplimiento, toda vez que no ejecutó la instalación de la barrera acústica perimetral ni realizó la medición de ruidos, por lo que su estado corresponde a una No conformidad.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Malandrino	
Región: Valparaíso.	Ubicación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Almirante Montt N° 532, Valparaíso.
Provincia: Valparaíso.	
Comuna: Valparaíso	
Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Gastronómica y Hotelera Luis Patricio Caorsi Casaubon E.I.R.L.	RUT o RUN: 76.033.575-4
Domicilio Titular: Almirante Montt N° 532, Valparaíso.	Correo electrónico: info@malandrino.cl
	Teléfono: (32) 318 48 27
Identificación del Representante Legal: Luis Patricio Caorsi Casaubon	RUT o RUN: 7.032.093-2
Domicilio Representante Legal: Almirante Montt N° 532, Valparaíso.	Correo electrónico: info@malandrino.cl
	Teléfono: (32) 318 48 27
Fase de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Operación	

3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	Resolución Exenta	2/ROL D-182-2019	10-01-2020	SMA	Aprueba Programa de Cumplimiento presentado por Gastronómica y Hotelera Luis Patricio Caorsi Casaubon E.I.R.L. y Suspende Procedimiento Administrativo en su contra. (Anexo N°1)	-----
2	Decreto Supremo	38	11.11.2011	MINSEGPRES	Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica elaborada a partir de la revisión del Decreto Supremo (Minsegpres) N° 146 de 1997..	-----

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Revisión Documental

4.1.1 Documentos Revisados

N°	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente documento	Observaciones
1	Reporte Único de Avance	Reporte del PdC/ https://spdc.sma.gob.cl/Reporte/Ficha/603?programaDeCumplimientoId=538	Entregado dentro de plazo, con fecha 16 de marzo de 2020 (fecha tope envío: 13 de marzo de 2020) Anexo N° 2.

5 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

5.1 Descripción de la medida asociada.

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:

La obtención, con fecha 09 de diciembre de 2017, de un Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 49 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona II.

Normativa pertinente:

D.S. N°38/2011 MMA “Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica”.

Descripción de los efectos producidos por la infracción:

- *Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:
Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción*
- *Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:
Como medida principal, se realizó el retiro de equipo generador de ruido en sector terraza. Además de lo anterior, el titular instalará barrera acústica perimetral, con las siguientes especificaciones técnicas: densidad superior a 10 Kg/m², con espesor mínimo de 50 mm, a instalarse en todo el perímetro del sector terraza, colindante a receptor sensible señalado en la resolución de formulación de cargos.*

N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
1	Retiro de equipo generador de ruido en sector terraza.	Fecha de Inicio: 15-01-2020 Fecha de Término: 16-03-2020	Con fecha 5 de mayo de 2018 aproximadamente, se procedió a retirar parlante ubicado en patio al aire libre contiguo a vecino denunciante y receptor de ruido.	Reporte de avance único	<p>Según se acreditó en el único Reporte de Avance (Anexo N° 2), cargado en el SPDC con fecha 16 de marzo de 2020, el titular adjuntó la siguiente información, consistente en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Plano del local, donde se identifican las distintas áreas internas y externas que lo componen. 2.- 04 fotografías georreferenciadas y de fecha 26 de diciembre de 2019, donde se indican la ubicación de los parlantes en distintos espacios internos del local. 3.- 02 fotografías georreferenciadas y de fecha 26 de diciembre de 2019, que dan cuenta que en el espacio exterior del local, identificado como terraza, no se visualizan parlantes. <p>Se concluye que la medida de retiro de parlante ubicado en patio al aire libre contiguo al receptor de ruido, cumple con el indicador comprometido.</p>

N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
2	Barrera acústica perimetral. Consiste en la instalación de una barrera acústica, cuyas especificaciones técnicas son: densidad superior a 10 Kg/m ² , con espesor mínimo de 50mm, a instalarse en todo el perímetro del sector terraza, colindante a receptor sensible señalado en la resolución de Formulación de Cargos.	Fecha de Inicio 15-01-2020 Fecha de Término 24-02-2020	El valor corresponde a mano de obra y materiales, fletes de material, arriendo de maquinarias y retiro de escombros a botadero autorizado. El plazo de ejecución de la acción será dentro de 40 días corridos, contados desde la notificación de la resolución de aprobación del Programa de Cumplimiento.	Reporte de avance único	<p>Según se acreditó en el único Reporte de Avance (Anexo N° 2), cargado en el SPDC con fecha 16 de marzo de 2020, el titular dio cuenta de la siguiente información, consistente en:</p> <p>1.- El titular indica que se solicitó a empresa de arquitectura, presupuesto para la confección de barrera acústica en muro medianero entre el restaurant y la vecina denunciante y receptora del ruido.</p> <p>El titular adjunta presupuesto emitido por la empresa Frac Construcción Limitada de fecha 28 de enero de 2020, por concepto de "aumento de masa al tabique de 10 Kg por m² de 7,60 x 2,00 metros".</p> <p>2.- El titular expuso lo siguiente:</p> <p>a.- que con el objeto de dar cumplimiento a la instalación de la barrera acústica se intentó contactar con la denunciante, en reiteradas oportunidades, asistiendo al domicilio sin obtener repuesta.</p> <p>b.- Con fecha 24 de febrero se obtuvo el número de cédula de identidad de la denunciante en el Conservador de Bienes Raíces, percatándose la empresa que la denunciante lamentablemente había fallecido con fecha 2 de enero de 2019. Se adjunta certificado de defunción Folio N° 500299257992.</p> <p>Se concluye que si bien se realizó la gestión de cotizar la barrera acústica, ésta no se instaló, por lo que la acción se encuentra no ejecutada.</p>

N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
3	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito</p>	<p>Fecha de Inicio 15-01-2020</p> <p>Fecha de Término 15-03-2020</p>	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia</p>	<p>Reporte de avance único</p>	<p>Según se acreditó en el único Reporte de Avance (Anexo N° 2), cargado en el SPDC con fecha 16 de marzo de 2020, el titular dio cuenta de la siguiente información, consistente en:</p> <p>1.- El titular indica que se solicitó a empresa acreditada, ubicada en Santiago, presupuesto para realizar medición sonora en el domicilio receptor del ruido. Ante la imposibilidad de tomar contacto con la vecina denunciante, debido a su fallecimiento, resultó imposible coordinar una toma de sonido, en las mismas condiciones en que se detectó la infracción, toda vez que se imposibilitó el ingreso a la única propiedad colindante al patio en que se encontraba ubicado el parlante.</p> <p>2.- El titular adjunta presupuesto N° 084382019 elaborado por la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental ACUSTEC LTDA.</p> <p>Se concluye que si bien se realizó la gestión de cotizar la medición de ruido, ésta no se llevó a cabo, por lo que la acción se encuentra no ejecutada.</p>

	la medición no será válida.		en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.		
--	-----------------------------	--	--	--	--

N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
4	<p>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.</p>	<p>Fecha de Inicio 15-01-2020</p> <p>Fecha de Término 22-01-2020</p>	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite</p>	<p>Reporte de avance único</p>	<p>Según se acreditó en el Sistema de Programa de Cumplimiento (SPDC), el titular cargó el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente con fecha 28 de enero de 2020 (Anexo N° 2),</p> <p>Se concluye que el titular cargó en el SPDC el Programa de Cumplimiento conforme al indicador de cumplimiento comprometido.</p>

			dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.		
--	--	--	--	--	--

N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
5	<p>Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA. Lo anterior en el plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.</p>	<p>Fecha de Inicio 15-01-2020</p> <p>Fecha de Término 15-03-2020</p>	<p>i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación;</p> <p>y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina</p>	<p>Reporte de avance único</p>	<p>Según se acreditó en el único Reporte de Avance (Anexo N° 2), cargado en el SPDC con fecha 16 de marzo de 2020, el titular adjuntó la información de las acciones comprometidas en el presente Programa de Cumplimiento.</p> <p>Se concluye que el titular cargó en el SPDC el Programa de Cumplimiento conforme al indicador de cumplimiento comprometido.</p>

			de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.		
--	--	--	--	--	--

6 CONCLUSIONES

La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 1 a la N° 5 asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N° 2/Rol N° D-182-2019 de esta Superintendencia (Anexo 1).

Del total de acciones verificadas, se identificaron los siguientes hallazgos:

N°	Acción	Tipo de acción	Descripción Hallazgo
2	Barrera acústica perimetral. Consiste en la instalación de una barrera acústica, cuyas especificaciones técnicas son: densidad superior a 10 Kg/m ² , con espesor mínimo de 50 mm, a instalarse en todo el perímetro del sector terraza, colindante a receptor sensible señalado en la resolución de Formulación de Cargos.	A ejecutar, con fecha de término el 24 de febrero de 2020	No se realizó la instalación de la barrera acústica perimetral colindante a la propiedad del receptor sensible.
3	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la	A ejecutar con fecha de término el 15 de marzo de 2020	No se realizó la medición de ruido.

N°	Acción	Tipo de acción	Descripción Hallazgo
	<p>medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>		

7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución Exenta N° 2/Rol D-182-2019.
2	Reporte de avance único.